

Ley 1819 de 2016 en la declaración de renta de personas naturales: impacto e incidencia en la ciudad de Popayán.

María Angélica Agredo Martínez

Tutor

William Bernardo Macías Orozco

Fundación universitaria de Popayán

Contaduría pública

Preparatorio 1 teoría y pensamiento contable

Popayán

2018

TABLA DE CONTENIDO

1. Resumen	3
2. Introducción	4
3. Preguntas problema	5
4. Objetivo general	5
4.1 Objetivos específicos	5
5. Revisión de literatura	6
6. Metodología	12
6.1 Tipo de estudio	12
6.2 Método de investigación	12
6.3 Fuente de información	13
6.3.1 Fuentes primarias	13
6.3.2 Fuentes secundarias	13
6.4 Técnicas de investigación	13
6.4.1 Entrevista	13
7. Resultados	14
8. Discusión	19
9. Conclusiones	21
10. Bibliografía	22
11. Anexos	24

1. RESUMEN

La reforma tributaria, ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, que empezó a regir a partir del 1 de enero de 2017, trajo una serie de modificaciones relevantes en cuanto a las declaraciones de renta de personas naturales, donde se establece un nuevo sistema cédular para la declaración del impuesto y la depuración de rentas, haciendo que aumente la cantidad de contribuyentes, para ello se expone una revisión de literatura la cual nos brinda aportes, posiciones, conclusiones, puntos de vista sobre la reforma tributaria, se implementa una metodología cualitativa con un tipo de estudio exploratorio, bajo un método deductivo, tomando como fuentes primarias las leyes, artículos, revistas, entre otros, y como secundarios otras investigaciones y utilizando como técnicas la observación, análisis documental y la entrevista a 5 contadores públicos de la ciudad de Popayán, se busca identificar de manera clara el impacto que genera la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las personas naturales de la ciudad de Popayán.

PALABRAS CLAVES: Reforma, Contribuyente, Depuración, Impuesto.

ABSTRACT

The tax reform, law 1819 of December 29, 2016, which began to be effective as of January 1, 2017, brought a series of relevant modifications regarding the income declarations of natural persons, where a new system is established. for the declaration of the tax and the purification of rents, making the number of taxpayers increase, for this a literature review is presented, which provides us with contributions, positions, conclusions, points of view on the tax reform, a qualitative methodology is implemented with a type of exploratory study, under a deductive method, taking as primary sources the laws, articles, magazines, among others, and as secondary other investigations and using as techniques the observation, documentary analysis and the interview with 5 public accountants of the city of Popayán, it is sought to clearly identify the impact generated by the tax reform law 1819 of 2016 in the natural persons of the city of Popayán.

KEY WORDS: Reform, Taxpayer, Debugging, Tax.

2. INTRODUCCION

En Colombia, a partir de diciembre de 2012 inicio a regir la ley 1607 del mismo año, bajo una reforma tributaria, el estado empezó a mostrar una nueva normatividad que apunta a la ampliación de contribuyentes personas naturales, que permitan incrementar el margen de contribución nacional, estableciendo conceptos puntuales acerca de la clasificación de las personas naturales de acuerdo a su fuente de ingresos y estableciendo topes mínimos más limitados.

Uno de los cambios más relevantes generado por esta reforma tributaria es la disminución de los topes de ingresos mínimos para que una cantidad de Colombianos personas naturales se conviertan en declarantes de impuesto de renta, logrando un gran impacto en los ingresos incluido dentro de la categoría de asalariados y trabajadores independientes, ampliando así el número de contribuyentes por este tributo.

Para el año 2016 tras la caída de los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Nacional presento al Congreso de la Republica un proyecto con el fin de reemplazar la cantidad de dinero que se recibía por mencionado acontecimiento, una nueva Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016 con la que de igual manera se incrementa en una gran proporción los contribuyentes personas naturales a declarar, limitando también las deducciones a este tributo en un máximo de 40% en su total de ingresos netos para la rentas de trabajo, de igual manera se simplifico el recaudo de este tributo eliminando los sistemas de depuración IMAN E IMAS, dejando así como único sistema de depuración el de CEDULACION.

A partir de estas reformas tributarias se evidencia que el Estado trata de cada vez acercarse mas al principio de efectividad y equidad que mediante la Constitución Política se ve obligado a cumplir, así como también el Estado pretende con el recaudo que se realiza por concepto de este tributo, retribuir a los mismos contribuyentes mediante mejoras en servicios que merece toda población como lo es la salud, educación, seguridad, entre otros.

En el presente articulo de investigación, se realizará un análisis sobre las modificaciones en el sistema tributario a partir de la ley 1819 de 2016 que tiene que ver con las declaraciones de renta de personas naturales, abordando la realidad o impacto al que se enfrentan los contribuyentes del impuesto en la ciudad de Popayán.

3. PREGUNTAS PROBLEMA

¿Cuál fue el impacto e incidencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las declaraciones de renta de personas naturales en la ciudad de Popayán?

¿De qué manera se modificaron las declaraciones de renta?

¿Cómo se modifica la renta líquida gravable?

¿Con la reforma tributaria ley 1819 de 2016, se incide en el principio de equidad?

¿Se trata de una reforma tributaria progresiva?

4. OBJETIVO GENERAL

Identificar el impacto e incidencia de la ley 1819 de 2016 a través de la reforma tributaria en las declaraciones de renta de personas naturales en la ciudad de Popayán.

4.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar las principales modificaciones de la reforma tributaria en las declaraciones de renta de personas naturales.
- Analizar las experiencias de cada uno de los contadores a entrevistar según la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las declaraciones de renta de personas naturales en la ciudad de Popayán
- Revisar literatura a fin con el problema de investigación para dar a conocer conceptos, teorías de diferentes autores sobre el tema.

5. REVISION DE LITERATURA revisión

La reforma tributaria ley 1819 de 2016 en Colombia ha generado diversas modificaciones que afectan de manera directa a las personas naturales en mayor proporción a los empleados; De manera sustancial Mendoza (2015) desde su punto de vista da a conocer un recuento sobre las reformas tributarias, donde plantea los cambios que sufrieron las personas naturales con la reforma tributaria ley 1607 de 2012. Florez, Unas (2017) toman la ley 1607 de 2012 como la mas representativa en cuanto a las ultimas reformas tributarias, haciendo una comparación con la ley 1819 de 2016. Tras lo planteado anteriormente se puede aportar la posición de Jaimes, Pallares (2017) donde establecen que esta reforma tributaria no es nueva, que desde hace muchos años se vienen generando cambios, teniendo en cuenta que la mayor afectación se genero en la reforma tributaria del 2012. Por otro lado, Pinillos (2017), hace una reflexión en cuanto a las causas que llevaron al estado a presentar esta reforma como proyecto al congreso, dando a conocer cambios en el enfoque de la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia. Ladino (2017) determina los efectos, cambios e impacto que genera la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2017 sobre las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta y complementarios en Colombia.

La revisión de literatura obtenida para el actual artículo de investigación, por una parte se basa en dar a conocer la estructura tributaria de Colombia enfocada en los múltiples cambios de la tributación por medio de reformas, teniendo en cuenta que las reformas se dan con el objetivo de aumentar los ingresos del estado, Al ser transitorios los cambios expuestos por las diferentes reformas, se genera que cada vez haya la necesidad de una nueva reforma tributaria.

“Durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia se han aprobado siete reformas tributarias, que tuvieron como objetivo el aumento de los ingresos tributarios para asegurar así el equilibrio de las finanzas públicas a corto y mediano plazo, si bien las diversas reformas tributarias han logrado incrementar los ingresos del gobierno, los efectos de cada una han sido transitorios, lo 8 que ha obligado a realizar una nueva reforma que no solo se enfoque en el recaudo del impuesto, sino que también busque soluciones a nivel social sin dejar a un lado su objetivo principal que es salvaguardar los recursos de la nación”. Mendoza (2015).

Con el aporte de Mendoza, se evidencia que en Colombia en un periodo de tiempo relativamente corto se han realizado muchas reformas tributarias, el decano de la Universidad de Harvard, Alberto Alesina, en un artículo del tiempo se declaro sorprendido con tantas reformas tributarias que hay en Colombia, para el año 2012 se crea una nueva reforma tributaria, que genero nuevas modificaciones las cuales afectaron en mayor proporción a las personas naturales, empleados.

Los 4 autores de la revisión de literatura estudiada, coinciden que a partir de la reforma tributaria ley 1607 de 2012 es donde se empiezan a generar una serie de cambios con mayor influencia en las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta.

“Se tiene en cuenta las modificaciones más significativas a través de el sin número de reformas tributarias existentes, que se hallan presentado en el impuesto sobre la renta en la ley 1607 del año 2012 comparado con la nueva ley 1819 de 2016.”Florez, Unas (2017).

A partir de esta normatividad una cantidad de personas naturales empiezan a estar obligadas a contribuir el impuesto de renta y complementarios, es por ello que uno de los autores hace el siguiente aporte:

“Que en general, la reforma afecta negativamente a las personas naturales pertenecientes a la clase media trabajadora y beneficia a las grandes empresas. Ya que el Gobierno y el Congreso legislaron en favor del capital y en detrimento del trabajo. Los impuestos al 5 empleo (parafiscales) se transforman en impuestos a cargo de los trabajadores de clase media. La tarifa de impuesto a la renta de las empresas baja de 33% a 25%, pero al mismo tiempo se introduce la contribución “cree” (Impuesto sobre la Renta para la Equidad) de 8%, afirma que los empresarios dejarán de pagar 13,5% de su nómina, correspondientes a Sena, ICBF y salud de sus trabajadores. Los 6,7 billones de pesos que dejarán de pagar por parafiscalidad se cobrarán a las personas naturales, para las cuales aumentará la carga tributaria directa (impuesto a la renta)” Mendoza (2015)

Según estos aportes se evidencia como con la reforma tributaria ley 1607 de 2012 afecta a personas naturales, el objetivo principal de esta reforma era generar empleo y reducir la inequidad en el país, estableciendo nuevos sistemas presuntivos para determinar la base gravable del impuesto sobre la renta, clasificando a las personas naturales como empleados o trabajador por cuenta propia, IMAN E IMAS.

Para el año 2015 tras la caída del precio internacional del petróleo que fue lo mas relevante en ese año, el Gobierno Nacional se ve en la obligación de presentar como proyecto una reforma tributaria que fue aprobada el 29 de diciembre de 2016 , en la cual se citan una serie de modificaciones en la que cada vez mas afecta a las personas naturales, acercándose con mayor amplitud al principio de equidad, donde el que gana más paga más, ya que anteriormente las deducciones, beneficios para los contribuyentes conllevaban a que los que ganaban mas pagaran muy poco y los que ganaban menos no estuvieran obligados.

No obstante, la gran inconformidad de los colombianos siempre se ha sido manifestada por la inequidad y desigualdad, tanto en el aspecto social como tributario.

“En cierta medida, con la nueva reforma se busca que las personas naturales que tienen mayores ingresos sean los que más tributen. Para asegurar que quienes ganen más paguen más, la reforma creó un gravamen a los dividendos con tarifas del 5 % para quienes reciban más de \$18 millones y del 10 % para quienes reciban más de \$30 millones” (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, 2016).

Aunque a sido un golpe bastante fuerte para los Colombianos, con este principio de equidad se va generando una mejor cultura en cuanto a los obligados al tributo.

El objetivo principal de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en cuanto a la declaración de renta de personas naturales es

“Objetivo de la reforma: Con base a consideraciones de falta de progresividad en la tributación, insuficiencia del recaudo, complejidad del sistema y dificultades en su administración, se realizaron modificaciones en el sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, ya que estas consideraciones se originaban en la coexistencia de sistemas de determinación del impuesto con características y condiciones diferentes, como el IMAN y IMAS”. Florez, Unas (2017)

Dentro del objetivo de la reforma se evidencia la desaparición del sistema de depuración IMAN e IMAS, adoptando un nuevo sistema como lo es el de la CEDULACION, en el que cambia la manera de depurar, ya que se realizara clasificando los ingresos de las personas naturales de manera independiente, la reforma tributaria lo divide en a) Rentas de trabajo, b) Pensiones, c) Rentas de capital, d) Rentas no laborales y e) Dividendos y participaciones.

Cédula	Tipo de ingresos
Rentas de trabajo	Ingresos señalados en el artículo 103 del ET: <ul style="list-style-type: none"> • Salarios. • Comisiones. • Prestaciones sociales. • Viáticos. • Gastos de representación. • Honorarios. • Emolumentos eclesiásticos. • Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo. En general, las compensaciones por servicios personales. En ningún caso podrán incluirse ingresos por honorarios percibidos por personas naturales que contraten o vinculen 2 o más trabajadores por al menos 90 días.
Rentas de pensiones	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión de jubilación. • Pensión de invalidez. • Pensión de vejez. • Pensión de sobrevivientes. • Pensión sobre riesgos profesionales. • Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones. • Devoluciones de saldos de ahorro pensional.
Rentas no laborales	<ul style="list-style-type: none"> • Honorarios de personas naturales que presten servicios y contraten o vinculen por al menos 90 días continuos o discontinuos, 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. • Todos los demás ingresos que no se clasifiquen de manera expresa en las demás cédulas.
Renta de dividendos y participaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos. • Participaciones.
Rentas de capital	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses. • Rendimientos financieros. • Arrendamientos. • Regalías. • Explotación de la propiedad intelectual.

Fuente: Sánchez, 2017

En la anterior tabla se muestra las 5 cédulas creadas por la reforma tributaria ley 1819 de 2016.

A parte del sistema cédular, esta nueva reforma tributaria trae unas modificaciones en algunas tarifas en las tablas del impuesto de renta, cambios en los topes para declarar y disminución en la base gravable.

“Si bien es cierto que la tabla de retención para las rentas laborales no tuvo cambios, también se puede evidenciar claramente que para los trabajadores independientes o para los que gravan rentas no laborales y de capital sí hay un cambio relevante en materia impositiva, debido a que, se determina base gravable del impuesto de renta sobre 600 UVT, con un 10% como tarifa y anteriormente solo se determinaba tributo a partir de 1.090 UVT; por otra parte, se determinó una renta máxima dependiendo las UVT gravadas a un 35%, cuando anteriormente la tarifa más alta era del 33% igual que para asalariados. Todo esto sin contar que esta reforma también limita las rentas exentas para las cédulas no laborales y de capital a tan solo un 10% sin que este exceda 1.000 UVT, que llevado para el año 2017 estaría en tan solo \$31.859.000.” Montaña (2017).

En los siguientes gráficos se puede ver como quedaron establecidas las tarifas y las bases para el sistema cédular de rentas en la reforma tributaria y se observa que para las rentas no laborales si existe un cambio significativo.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Figura 1. Tabla de Renta líquida labora y de pensiones.

Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Se evidencia que para la renta líquida laboral y de pensiones en cuanto al año anterior no hubieron cambios.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Figura 2. Tabla de Renta líquida no labora y de capital.

Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016

En cuanto a la renta líquida no laboral y de capital se puede notar que la base gravable bajo de 1090 UVT con la que se depuraba para el año anterior 2016 a 600 UVT con la que se empieza a implementar para el año 2017.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	>600	0%	0
>600	>1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Figura 3. Tabla de Renta para Dividendos y Participaciones recibos por personas residentes.

Fuente: Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Antes de la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, los dividendos y participaciones recibidos por socios, accionistas, asociados, y similares que fueran personas naturales residentes en el País, no constituían renta ni ganancias ocasionales, no se encontraban sometidos al impuesto. Con la nueva reforma estarán sujetos al impuesto de renta dependiendo el monto.

“Básicamente los principales cambios de la reforma tributaria en materia del impuesto de renta, para personas naturales, se dan a raíz de la depuración de la base gravable, más que en las tarifas o bases del tributo, por lo tanto, se denota que el Gobierno busca que el contribuyente del común pague mayor impuesto, lo que se reflejará en el aumento del ingreso tributario del país por este concepto y ayudará a contribuir en el déficit fiscal que actualmente se presenta en Colombia”. Montaña (2017).

Dentro de la revisión de literatura se evidencia como la ley 1607 de 2012 tiene gran participación en la nueva reforma tributaria ley 1819 de 2016, los autores mencionan en los textos que es a partir de ahí donde se realizan los cambios más relevantes en cuanto a las declaraciones de renta de personas naturales. De igual manera mencionan el nuevo sistema cedular, desglosando las 5 cédulas de manera detallada, y las nuevas tarifas, montos, tablas que cobijan el impuesto de renta para personas naturales. La mayoría de los autores hablan sobre la inestabilidad que posee el sistema tributario por la cantidad de modificaciones realizadas en un periodo corto de tiempo.

6. METODOLOGIA

En el presente artículo de investigación, se implementa una metodología cualitativa, ya que este método permite recoger información basada en la observación de comportamientos naturales, dicha información se puede recopilar de discursos, entrevistas, grupos de discusión, técnicas de observación, etc. Permitiendo recoger una información completa sobre determinado tema procediendo a su interpretación, análisis, sistematización, entre otros, con el fin de obtener un resultado.

6.1. TIPO DE ESTUDIO

El tipo de investigación utilizada del presente trabajo es la investigación exploratoria, que tiene como objetivo estudiar y conocer el tema de investigación, realizar un acercamiento al problema de investigación para obtener información inicial y poder continuar con una investigación mas extensa o hasta poder dejar planteada una hipótesis.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un **panorama o conocimiento superficial del tema**, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.¹

6.2. METODO DE INVESTIGACION

“El método de investigación utilizado fue el deductivo, caracterizado por ser el método que a través de razonamientos lógicos desarrolla conclusiones sobre principios o leyes generales, es decir, es un método de razonamiento en el cual se infiere una conclusión a partir de una o varias premisas” (Dávila Newman, 2006).

En relación con lo anterior, la presente investigación tiene como objetivo identificar el impacto e incidencia que a tenido la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las declaraciones de renta de personas naturales de la ciudad de Popayán, para obtener conclusiones que permitan ver los efectos que ocasiono la reforma.

6.3. FUENTES DE INFORMACIÓN

“Una fuente de información es todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento. Las fuentes de información son un instrumento para el

¹ <http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>

conocimiento, la búsqueda y el acceso de a la información. Encontraremos diferentes fuentes de información, dependiendo del nivel de búsqueda que hagamos.” (Maranto, Gonzales, 2015)

6.3.1. FUENTES PRIMARIAS

“Este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona”. (Maranto, Gonzales, 2015)

En el caso de la presente investigación las fuentes primarias son los decretos, leyes, artículos, entre otros.

6.3.2. FUENTES SECUNDARIAS

“Este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria.” (Maranto, Gonzales, 2015)

Para el desarrollo de la investigación planteada, las fuentes secundarias son aquellas investigaciones que se tomaron como base para desarrollar los estudios previos y así, crear un mejor planteamiento de la investigación.

6.4. TECNICAS DE INVESTIGACION

“Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento. Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de ellas”. (Morone, 2014)

Por consiguiente, para obtener la información se utilizan los instrumentos y técnicas tales como la observación, análisis documental y entrevista.

6.4.1. ENTREVISTA

“La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial.” (Bravo, Garcia, Martinez, varela, 2013)

En la presente investigación se aborda una entrevista no estructurada a 5 contadores públicos de la ciudad de Popayán, los cuales en ella reflejan sus experiencias en el proceso de actualización y llevada a la práctica de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en cuanto a las declaraciones de renta de personas naturales.

“Entrevistas no estructuradas: son más informales, más flexibles y se planean de manera tal, que pueden adaptarse a los sujetos y a las condiciones. Los sujetos tienen la libertad de ir más allá de las preguntas y pueden desviarse del plan original”. (Bravo, Garcia, Martinez, varela, 2013)

7. RESULTADOS

Dentro de los resultados de la presente investigación se incluirán todos los hallazgos encontrados a partir de las entrevistas realizadas a 5 contadores públicos de la ciudad de Popayán.

Se realiza una entrevista no estructurada, ya que los contadores públicos desde sus experiencias van dando respuesta a las preguntas problema del presente artículo.

El Contador público, funcionario público de la Contraloría General del Cauca, Julián Duran, especialista en tributaria, menciona que para iniciar a hablar sobre la reforma tributaria ley 1819 de 2016 se debe hacer un recuento sobre la ley 1607 de 2012, refiere que lo que se evidencia ahora con la nueva reforma se empezó a ver desde la ley 1607 de 2012, la cual introdujo cambios en la norma tributaria, adicionando unos sistemas alternativos para liquidar el impuesto de renta, IMAN E IMAS. De igual manera, manifiesta que en la reforma tributaria pasada se bajan las bases para declarar y se incluyen mas personas naturales a este tributo. El contador publico Julián Duran afirma que esta reforma tributaria no genero los resultados que esperaban ya que con el IMAN E IMAS generaron muchos saldos a favor, por lo que la mayoría de personas siempre y cuando cumpliera con lo requerido optaba por el sistema de depuración IMAS.

El contador público, funcionario público de la Contraloría General del Cauca, Orlando Navarro en cuanto a los saldos a favor expone una experiencia que obtuvo al hablar con una persona de España acerca de las declaraciones de renta, cuenta que la persona le menciona que cuando se depura y queda saldo a favor los encargados de la administración de los impuestos en su País inmediatamente le desembolsan el dinero, algo muy diferente para el caso de Colombia. De igual manera que la declaración de renta se la realizan ellos a todas las personas y son enviadas a su residencia para que las revisen, en caso de no estar de acuerdo deben acercarse y con un asesor son atendidas y corregidas las inquietudes o anomalías, menciona que Colombia apunta a un sistema parecido con la reforma tributaria ley 1819 de 2016.

El Dr. Orlando Navarro critica al sistema tributario colombiano, refiere que le disgusta ya que cada año hay una reforma tributaria nueva, lo cual perjudica la parte legal.

En cuanto a la creación e implementación de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 el Dr. Orlando Navarro opina que el objetivo principal de la reforma es hacer cambios estructurales en el sistema tributario y crear o mejorar el principio de equidad donde los contribuyentes paguen lo justo.

En cuanto a lo anterior planteado, Se puede relacionar con la posición del Dr. Jovani Daza director de la DIAN Cauca, quien refiere que esta reforma tributaria en su opinión es agresiva

para los empleados ya que los empezó a grabar, expresa que anteriormente en la utilidad neta con 38.000.000 no grababa y que ahora con 29.000.000 en la utilidad neta ya paga.

Por otro lado el contador publico Julián Duran entra a hacer su aporte mas enfocado en lo que trata la ley 1819 de 2016, expone que con esta nueva reforma los sistemas de depuración alternativos IMAN E IMAS desaparecen y aparece el sistema de CEDULACION, el cual la define de la siguiente manera: " en cuanto a la renta líquida gravable, anteriormente todo iba en una bolsa, iban los ingresos por rentas de trabajo, rentas de capital, otro tipo de ingresos, todo iba en una sola bolsa, y esa sola bolsa se podía afectar con las deducciones y exenciones, y arrojaba un impuesto, hoy en día eso cambio, y lo que estamos evidenciando es que por cada renta se establece una renta liquida y sobre esa renta liquida va a haber un impuesto, pero cada una de ellas va a arrojar un impuesto y la sumatoria de todas ya es el impuesto que va a tener que pagar el contribuyente"

Para dejar claro la CEDULACION el Dr. Orlando Navarro lo considera como un aspecto innovador y menciona las 5 cedulas creadas por la reforma tributaria y las enumera así:

1. Renta laboral
2. Renta de pensionados
3. Renta de capital
4. Renta no laboral
5. Renta de dividendos y participaciones

Y menciona que es aquí donde se aplica el principio de equidad, en el momento en el que dividen los ingresos para que cada contribuyente persona natural pague lo justo.

Dentro del principio de equidad, el Dr. Julián Duran, manifiesta que el impuesto sobre la renta y complementarios es un impuesto directo, que graba la riqueza del contribuyente, lo que quiere decir que el que tiene más paga más.

En cuanto a las deducciones el Contador Publico Jovani Daza y el Contador Publico Orlando Narváez coinciden en que han bajado, que están afectando de manera directa a la clase media por ello concluyen en que esta reforma se creo y trajo con ella esta clase de modificaciones para que los empleados, personas naturales paguen más.

La contadora publica, Mireya Mera, menciona una parte importante que es las cesantías, ella expone que con la nueva reforma tributaria las cesantías que correspondan a saldo 31 de diciembre de 2016 tienen un tratamiento diferente a las que correspondan al 31 de diciembre de 2017, las que son del 2016 no tienen un tope del 40% que si lo tienen las del 2017, y afirma que esto perjudica a las personas naturales obligadas a este tributo, que por ejemplo una persona puede tener como deducciones 28.000.000 pero como es solo hasta el 40% y el 40% puede ser 25.000.000 entonces perdería esos 3.000.000 que no se pueden tener en cuenta y es seguro que le va a dar un mayor valor a pagar. En casos personales menciona que hay personas que solo con ese echo han pasado de tener saldo a favor a pagar.

De acuerdo a lo planteado por la Contadora Publica Mireya Mera en cuanto a las deducciones, se puede relacionar con el aporte del Dr. Julián Duran, el cual expone que bajo la ley 1819 de 2016 las cesantías se consideran un ingreso fiscal, y si las cesantías que se reconocen en el año se consideran un ingreso fiscal entran a formar parte de la base del 40% que podría ser exento en un 100% o podría ser gravada las cesantías dependiendo.

Otro aspecto importante que menciona el Dr. Jovani Daza es el pago de parafiscales, nos habla sobre la unidad de pensiones y parafiscales UGPP, que es la encargada de vigilar y controlar las obligaciones de los empleadores con el fin de disminuir el gasto publico, una de las funciones principales de esta unidad es hacer seguimiento a la oportuna liquidación y pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Para lo cual, investiga con poder de hacer cobro coactivo, para lo que el Dr. Jovani Daza asegura que esta entidad está llamando a los contribuyentes que presenten ingresos altos y en muchos de los casos pertenezcan al sistema de salud subsidiado, entonces los obligan a cumplir con su obligación de contribuir con la seguridad social correspondiente, esto se realiza a través de un calculo que se demostrara bajo un ejemplo, se supone que una persona presenta ingresos de 100.000.000 m/cte para el año gravable 2017, y pertenece al Sisbén o cotiza bajo la base del mínimo, entonces la UGPP lo notifica por no contribuir con el sistema de seguridad social obligatorio o real, para encontrar la base con la que se va a pagar la seguridad social se le saca el 40% a los 100.000.000 m/cte y a ese resultado se le saca el 4% y eso seria el valor a pagar por el contribuyente.

$$100.000.000 * 40\% = 40.000.000 * 4\% = 1.600.000$$

1.600.000 seria el valor que debe pagar el contribuyente por concepto de seguridad social.

Dentro de las experiencias el Dr. Orlando Navarro cuenta una en particular de una conocida residente en Bogotá, la cual el año gravable 2016 pago un impuesto por aproximadamente 600.000 pesos m/cte y que para este nuevo año le dio un valor a pagar por 5.000.000 lo que le afectaba en primera instancia era que no tenia retenciones en el año gravable 2017, pero fuera de eso la afecto la nueva reforma tributaria. Igualmente le Sucedió con un compañero de trabajo el cual es trabajador de la Contraloría General del Cauca y es profesor en la Fundación Universitaria de Popayán, obtuvo 120.000.000 de pesos m/cte para el año gravable 2016 como para el 2017, al que para el año anterior le había generado un saldo a favor, en el 2017 se le realizo unas deducciones por los aportes al sistema de seguridad social y un dependiente económico, con lo que le dio un total de 67.000.000 de ingresos todos gravables, con esta cifra le dio un valor a pagar por 7.000.000 tenia un saldo a favor del año anterior por 1.000.000 y una retención del año gravable 2017 por 5.000.000 con lo que tuvo que cancelar 1.000.000, el contador publico en mención expresa que le dio pena y se sintió incomodo a la hora de entregar la declaración por los resultados del año anterior. En otra de sus experiencias comenta que la gente no esta enterada y en ocasiones dudan de su trabajo y se van a que les revisen por fuera. Desde sus experiencias dice que esta reforma a tacado de manera negativa a las personas naturales que en su lista de clientes en el año anterior, muchos la presentaban y no pagaban pero ahora de la lista de clientes un 50% ya les atribuía saldo a pagar.

El Dr. Orlando Narvaez, concluye con que es muy duro para las personas naturales que no estaban obligadas a declarar el impuesto sobre la renta y que por motivos del aumento en la base gravable hayan pasado automáticamente a pertenecer a este grupo que cada vez es mayor. También relata que según el Ministro de Hacienda quiere aumentar aun mas la base gravable a 19.000.000 de pesos m/cte que equivale aproximadamente a 2 S.M.M.L.V, deduce que seguramente esta tomando referencias de otros países ya industrializados donde dice que el 80% de la renta de la nación debe pagarla las personas naturales y el 20% las empresas, y que esta normatividad no funcionaria ni seria justa en Colombia.

El Dr. Jovani Daza en cuanto a su experiencia personal manifiesta que para el año gravable 2016 en su declaración de renta tenía un saldo a favor, todo lo contrario al año siguiente, ya que con esta nueva reforma le dio un valor de 15.000.000 m/cte el cual le bajo un poco con las retenciones y el saldo a favor del año anterior, pero de igual manera es una cantidad muy relevante a comparación del año gravable anterior, así mismo el caso de una clienta donde su base gravable para el año gravable 2016 y 2017 era de 50.000.000 m/cte la cual en el año 2016 debio pagar 34.000 pesos m/cte y para el año 2017 6.000.000 de pesos m/cte el cual se incrementó de manera relevante.

De igual manera un contador público que interviene en la entrevista con el Contador público Jovani Daza cuenta un caso especial donde un intendente de la Policía, es notificado en el año gravable 2017 para declarar renta, que esta obligado hace 6 años y nunca a presentado, el se dirige donde un contador publico de poco conocimiento, el cual le menciona que tiene un año en adelante q no pasa nada, el señor de la policía le expone el caso al contador publico de la DIAN Jhon Alex Daza y el dice que hasta el momento debe cancelar con sanción, que la mínima esta en 332.000 por mes o fracción de mes, el señor se asusta y dice que no que el no va a pagar eso y mejor se va. Es aquí donde se evidencia la falta de cultura frente al tributo, frente a las obligaciones que tenemos como Colombianos residentes en el País. También hace referencia a que hay muchos contribuyentes que no conocen el impuesto, no saben de que trata e inmediatamente son notificados muestran en primera instancia su rechazo o repudio frente a la obligación.

El Dr. Jovani Daza según el estudio de las entrevistas presenta una posición diferente a la de los demás contadores públicos entrevistados, el da su opinión acerca de la reforma en general, diciendo que la reforma no esta mal, que lo que esta mal en Colombia es la cultura en el pago de las obligaciones de los contribuyentes, que lo que se recauda con el impuesto es para el sostenimiento del País, que es obligación de todos contribuir por medio de impuestos, según la Constitución, para el buen sostenimiento de Colombia, y que esto se hace únicamente sobre los ingresos de los contribuyentes, pero la mayoría de personas naturales obligadas evaden el impuesto o no pagan, de igual manera estas mismas personas son las que mas se quejan acerca del crecimiento, pero el estado no tiene los suficientes recursos para cubrir el gasto público.

¿Es progresiva la reforma tributaria ley 1819 de 2016? Para el Contador público Julián Duran, si es una reforma progresiva, pero para el estado, si se compara el próximo año las estadísticas de

ingresos, por concepto de pago de impuestos, el estado va tener un gran incremento en cuanto a los ingresos por recaudo. Pero en cuanto a los contribuyentes aporta que no se ven los beneficios que deberían de recibir por el recaudo de impuestos , en salud, vivienda, educación, comunicación.

Para el contador publico Orlando Narváez, de igual manera que el Dr, Julián Duran menciona que es progresiva, pero para el estado ya que tapan un déficit y recogen mas ingresos por medio del recaudo del impuesto de renta y complementarios.

El Dr. Jovani Daza sostiene que debería de ser progresiva tanto para el estado como para los contribuyentes, si las personas que estuvieran obligadas pagaran su tributo el estado incrementaría sus ingresos los cuales serian destinados para el gasto publico y así los contribuyentes obtendrían mejores servicios en cuanto a salud, educación, vivienda. Entre otros.

La contadora Publica Mireya Mera, sustenta que desde su punto de vista y experiencia la reforma tributaria del 1819 de 2016 es una reforma progresiva para el estado, ya que, por las modificaciones estipuladas bajo esta reforma, se incrementan de manera notable las personas naturales obligadas a contribuir con el impuesto de renta y complementarios. Y en cuanto a las personas naturales podría llegarse a ver como una reforma progresiva ya que le dan la oportunidad al estado de incrementar los ingresos y así aumentar las inversiones en el País.

8. DISCUSIÓN

Dentro de la investigación realizada sobre el impacto e incidencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las declaraciones de renta de personas naturales en la ciudad de Popayán, arroja una serie de resultados que indican que las modificaciones del sistema tributario tienen un gran impacto sobre las personas naturales en mayoría de los casos empleados, de manera negativa, ya que se aumentan las obligaciones de los contribuyentes.

En cuanto a la renta líquida gravable se afecta por la desaparición del sistema alternativo de depuración IMAS E IMAN implementando el sistema de cedulaación, en el cual se individualizan los ingresos de los contribuyentes en 5 cédulas y cada una de ellas arroja un valor diferente, estos se suman y se generaría la renta líquida cedular, la cual de manera evidente incrementa para las personas naturales según las experiencias ya enunciadas.

Esta nueva reforma se basa durante la ejecución de los artículos, en el principio de equidad, donde plantea que cada contribuyente debe declarar o pagar lo justo, con este principio se podría contribuir a que las personas naturales y jurídicas empiecen a tomar conciencia sobre la cultura del pago de impuestos ya que de esta manera se contribuiría al mejor desarrollo y sostenibilidad de Colombia.

No obstante el estado debería de desempeñar su papel en cuanto a realizar un análisis más detallado sobre las necesidades que presenta el País, para así determinar de mejor manera las tarifas, topes, e implementaciones a las reformas tributarias, ya que según los datos recolectados se evidencia que en Colombia prácticamente cada año hay una reforma tributaria nueva, y según un aporte se conoce que el Ministro de Hacienda ya planteó incrementar la base gravable para que aun más personas naturales contribuyan al impuesto sobre la renta, es controversial el echo de que plantee esa posible modificación si aun no se tienen los datos esperados en cuanto a la recolección de ingresos por parte del impuesto de renta para el año gravable 2017, esto quiere decir que hasta el momento no se conocen cifras sobre los ingresos recolectados por concepto del impuesto sobre la renta para el año gravable 2017.

Dentro de las modificaciones, con gran participación se incluyen las cesantías, las cuales a partir de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 se consideran un ingreso fiscal incluyéndolas en la base del 40%, afectando de igual manera a las personas naturales obligadas a contribuir con el impuesto de renta ya que en ocasiones pierden saldos en las deducciones.

De igual manera la entidad UGPP hace presencia en esta reforma obligando a las personas naturales contribuyentes a que realicen su aporte obligatorio al sistema de seguridad social, con unos cálculos bastante altos que de igual manera siguen afectando a los contribuyentes del tributo.

Por otro lado, la reforma tributaria ley 1819 de 2016 es una reforma progresiva para el estado, ya que a partir de la recolección de los ingresos por concepto de este tributo se van a incrementar

las estadísticas, para lo que se espera que se inicien como tal proyectos para el beneficio de los contribuyentes, aumentando los presupuestos en cuanto a educación, salud, vivienda, entre otros. Para las personas naturales podría llegar a ser una reforma progresiva, en el momento que se inicie a ejecutar y a prolongar la cultura de tener la obligación de contribuir con el impuesto, ya que se comprendería que cada individuo paga lo justo según sus ingresos y esta contribuyendo al sostenimiento del país, y por parte del estado obteniendo estas cifras elevadas de ingresos cubriría el gasto público de manera eficiente.

9. CONCLUSIONES

Después de revisar todos los aspectos e información en materia del impuesto de renta Y complementarios que trae la nueva reforma tributaria se pueden determinar las siguientes conclusiones que confirman y fortalecen lo anteriormente explicado

- En primera medida se concluye con que la reforma tributaria ley 1819 de 2016 genera un impacto negativo sobre las personas naturales de la ciudad de Popayán, en mayor proporción a los empleados donde la mayoría de los ingresos son gravados en su totalidad teniendo la obligación de no solo presentar sino pagar. Ocasionando que los contribuyentes tengan mayor carga
- Se concluye que para el año gravable 2017 los obligados al tributo de la renta se han incrementado notablemente por el aumento de la base gravable, lo que va a generar índices de ingresos relevantes para el estado. Es por ello que se considera una reforma tributaria progresiva para el estado.
- Tras este artículo de investigación y la experiencia con las encuestas se puede concluir que la población en general, personas naturales y jurídicas deberían de adoptar la cultura de los impuestos, esta sería una buena solución para el desarrollo de Colombia, con esta experiencia en la ciudad de Popayán se evidencia que a la gente no el gusta pagar impuestos y no sienten el compromiso con el país.
- Dentro de la metodología se pudo abordar el tema con facilidad ya que se realizó una metodología bien estructurada y ayudo a la recolección de información, literatura, encuestas y la exploración del tema a tratar con mayor comodidad.
- Con respecto a la revisión de literatura se dificulto un poco la búsqueda ya que es justo en este momento donde se empieza a generar las experiencias para las personas naturales como para los profesionales.

10. BIBLIOGRAFIA

Florez, Unas (2017). Incidencias de los cambios en la legislación tributaria colombiana de 2012 y 2016 en el impuesto de renta para personas naturales empleadas. Cali, Colombia

Montaño (2017). Qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016 , Bogota, Colombia.

Mendoza (2015). Analisis de la ley 1607 del 2012 y los efectos ocasionados en las personas naturales. Cartagena, Colombia

Pinillos (2017). Cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016.

Jaimes, Pallares (2017). Impuesto de renta bajo el sistema cedular previsto en la ley 1819 de 2016. Bucaramanga, Colombia

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso de investigación en ciencias experimentales y sociales.

Maranto, Gonzales (2015). Fuentes de Información. Estado de Hidalgo

Munar, (2017). Reforma Tributaria: Impactos relevantes de la Ley 1819 de 2016 sobre las personas naturales . Cali, Colombia

Clavijo, (2005). TRIBUTACION, EQUIDAD Y EFICIENCIA EN COLOMBIA: Guía para Salir de un Sistema Tributario Amalgamado

Gonzales, Calderon (2013). Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II)

Gomez, (2018). Sistema de tributación para personas naturales en colombia y posibles adaptaciones del modelo tributario ocde, Bogota, Colombia

Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Dirección de impuestos y aduanas Nacionales de Colombia, 2016

WEBGRAFIA

<http://www.portafolio.co/economia/reforma-tributaria-es-la-ley-1819-de-2016-502521>

<https://www.consultame.co/index.php/articulos/aspectos-contables-y-tributarios/aspectos-tributarios/551-ley-1819-de-2016-cambios-para-personas-naturales>

<https://www.monografias.com/trabajos95/investigacioncualitativa/investigacioncualitativa.shtml>

<https://actualicese.com/actualidad/2017/01/20/impuesto-sobre-la-renta-a-los-dividendos-conozca-los-cambios-introducidos-por-la-reforma-tributaria/>

<http://www.portafolio.co/economia/reforma-tributaria-es-la-ley-1819-de-2016-502521>

<http://www.vsmlegal.com/notasdesdeescriptorio/reforma-tributaria-impactos-relevantes-de-la-ley-1819-de-2016-sobre-las-personas-naturales/>

<https://actualicese.com/actualidad/2017/12/27/declaracion-de-renta-2017-de-personas-naturales-plazos-para-su-declaracion-y-pago-durante-2018/>

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

<https://www.gerencie.com/ley-1607-de-2012.html>

<https://www.consultame.co/index.php/articulos/aspectos-contables-y-tributarios/aspectos-tributarios/procedimiento-tributario/526-resumen-ejecutivo-de-la-ley-de-reforma-tributaria-ley-1607-de-2012>

http://caracol.com.co/radio/2016/10/20/economia/1476940950_117628.html

11. ANEXO

ENTREVISTA A EL CONTADOR PUBLICO, ORLANDO NAVARRO



ENTREVISTA A EL CONTADOR PUBLICO JULIAN DURAN



ENTREVISTA A LA CONTADORA PUBLICA MIREYA MERA



ENTREVISTA A EL CONTADOR PUBLICO JOVANI DAZA

